

DECRETO N° 3541

TEMUCO, 28 AGO. 2024

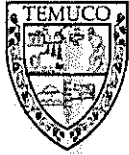
**VISTOS:**

- 1.-Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Ley General de Servicios Sanitario contenido en D.F.L. N°382, del Ministerio de Obras Públicas.
- 3.-Decreto N°203 del Ministerio de Obras Pública, que aprueba el Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
- 4.-Artículo 26 inciso final D.F.L N°850 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964 y del DFL N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.
- 5.- Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 06 de agosto del 2024.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Resolución N°086 del Gobierno Regional, de fecha 06 de septiembre del 2019, que aprueba el Convenio –Mandato, entre el Gobierno Regional de la Araucanía y Aguas Araucanía S.A, sobre Proyecto “Construcción Sistema de Agua Potable Rural Juan Colipe Temuco (Pre factibilidad), suscrito con fecha 02 de septiembre del 2019. El cual tiene por objeto, disponer de una fuente de agua complementaria para el proyecto de pre factibilidad del Sistema de APR Juan Colipe, Pumalal, lo que posibilitara la evaluación de una alternativa real de abastecimiento para la comunidad, y beneficiara a 106 familias residentes del sector, las cuales a la fecha se abastecen de vertientes, norias y pozos profundos construidos artesanalmente, sin tratamiento previo.
- 2.- Solicitud de Aguas Araucanía, de fecha 17 de Mayo del 2024, en la cual requiere la dictación de Decreto Alcaldicio de autorización para realizar trabajos de exploración en

2987484



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

camino vecinal Juan Colipe, para realizar estudio en las siguientes coordinadas: Alternativa 1:UTM 18H,5.717.979 mN,716.931 mE ; Alternativa 2:UTM 18H 5.717.509 mN,717.091 mE.

3.-Considerando las disposiciones relativas al régimen de exploración y explotación de aguas subterráneas contenidas en el Decreto N°203, en artículo 24 el cual menciona *“Si la obra de captación está ubicada en un bien nacional de uso público, se requerirá la autorización del organismo bajo cuya administración éste se encuentre, mediante el acto administrativo totalmente tramitado que corresponda. Tratándose de bienes fiscales, se deberá acompañar la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales”*.

4.- Asimismo lo señalado en el artículo 9, artículo 9 bis y siguientes de la ley General de Servicios Sanitarios DFL N°382, otorgan a las concesiones sanitarias el derecho a usar bienes nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura sanitaria, siempre que no altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos, en las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público.

5.- El artículo 26 del D.F.L. N°850, del Ministerio de Obras Públicas, señala: *“ Todo camino que o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche, en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público. Esta disposición no excluye el derecho del particular para reclamar judicialmente su dominio. Igualmente, la Municipalidad respectiva o la Dirección de Vialidad, a requerimiento de el o los propietarios de parcelas que tengan interés real y actual en ello, quienes acreditarán dicha calidad con la exhibición de los respectivos títulos de dominio vigentes, dispondrá la apertura o ensanche de los caminos interiores resultantes de las parcelaciones de predios sometidos al proceso de reforma agraria llevado a cabo en virtud de las leyes N°s. 15.020 y 16.640 y que figuren como tales en los respectivos planos de parcelación. Asimismo, la Municipalidad respectiva podrá autorizar la instalación de redes de electricidad, teléfono, agua potable y alcantarillado, utilizando para ello el trazado de los mismos caminos, evitándose siempre perjuicios innecesarios a los predios sirvientes*

6.- En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenido en el Dictamen N° 27.575 y N°85.924 ambos del año 2015, y Dictamen N°58.186 del año 2009, *"ha manifestado que la referida presunción de carácter legal no constituye un modo de adquirir el dominio del camino, sino un amparo a la apariencia derivada del uso público que la vía tenga o haya tenido. De acuerdo con el referido criterio jurisprudencial, además la presunción debe basarse en un hecho ostensible, esto es, que el camino esté o haya estado efectivamente destinado al uso público, toda vez que el solo hecho que un camino se encuentra abierto, no implica que tenga la calidad de público, pues de ser así, no se advierte la necesidad que el legislador estableciera normas tendientes a regular la materia y consecuentemente cualquier vía, que se encontrara en tal situación se estimaría de ese carácter"*.

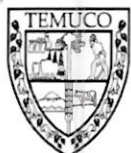
7.-Certificado Especial de la Dirección de Operaciones de fecha enero del 2024, donde menciona expresamente: *"El director de Operaciones de la Municipalidad de Temuco que suscribe, acredita en el marco del Proyecto APR Juan Colipe, la existencia del camino, cuyas coordenadas son Inicio:-Longitud:-38.667975 y Latitud: -72.497927; Fin: Longitud:-38653164 y Latitud:-72508785. Al respecto acredito que dicho camino es de libre acceso y circulación, cuyas mantención permanente y periódica es realizada por esta Municipalidad. Se extiende el presente certificado para ser presentado de acuerdo a lo solicitado"*.

8.- Certificado de conformidad del Comité de Agua Potable Rural, donde se menciona que se ha tomado conocimiento y Consentimiento del Proyecto de Sistema Agua Potable Rural, 6 de junio del 2024.

9.- Informe Camino Vecinal Sector Juan Colipe, de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha julio del 2024.

**DECRETO:**

Otórguese formalmente autorización a Aguas Araucanía S.A., sociedad del giro de su denominación Social Rut N°76.215.637-7, representada legalmente por su gerente



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

regional don José Antonio Torga Leyton, C.N.I. [REDACTED] y su gerente de infraestructura y desarrollo don Christian Sayel Barahona Rubio, C.N.I. [REDACTED] para realizar trabajos de exploración en camino vecinal Juan Colipe, estudio en las siguientes coordinadas: Alternativa 1:UTM 18H,5.717.979 mN,716.931 mE ; Alternativa 2:UTM 18H 5.717.509 mN,717.091 mE, autorización que tiene por objeto, disponer de una fuente de agua complementaria para el proyecto de pre factibilidad del Sistema de APR Juan Colipe, Pumalal, lo que posibilitara la evaluación de una alternativa real de abastecimiento para la comunidad, y beneficiara a 106 familias residentes del sector, las cuales a la fecha se abastecen de vertientes, norias y pozos profundos construidos artesanalmente, sin tratamiento previo, en los términos requeridos en solicitud de Aguas Araucanía de fecha 17 de mayo del 2024.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



MRA/prh

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Planificación.
- Aguas Araucanía S.A.
- Oficina de Partes